



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.

Proceso No. 2020-0310

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el poder conferido al profesional del derecho.
2. Se incorpore el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del cual se segmentó el que hoy se pide en reivindicación.
3. Se aporte el avalúo catastral del fundo objeto de Litis para la presente vigencia.
4. Se corrija el hecho 5º de acuerdo con la cabida y linderos del especificada en la escritura pública No. 2859 de 25 de septiembre de 1992.
5. Se acredite mediante documento idóneo el parentesco entre el demandante y la señora María Gladys Caballero.
6. Se acredite el fallecimiento de los señores María Alicia Caballero López, Germán Peregrino López, María Isabel Caballero López, y Peregrino Caballero.
7. Se determine correctamente la cuantía en el presente compulsivo.
8. Se aporten las pruebas enunciadas en el libelo introductor, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P. Ello en la atinente a los frutos civiles reclamados en caso de oposición.

9. Se realce el juramentó estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P.

10. En debida forma, tal y como lo ordena el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese el envió de la demanda, sus anexos y su subsanación.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
**Secretaria**

Mo